

# DOMINIO, POSESIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DEL D° AGUAS EN LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE AGUAS

## DIALOGO SOBRE REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS

**DIEGO CASTRO PORTALES**

Abogado y Secretario Ejecutivo

Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó





# **VISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS (OUA)**



Los invito a hablar de AGUAS...



**¡PERO EN SERIO!**

# CHILE ES UN PAÍS ABUNDANTE EN AGUA



- Chile es poseedor de gigantescas reservas de agua.
- Tiene 101 cuencas mayores
- Grandes acuíferos subterráneos
- Glaciares y campos de hielo comparables sólo con los de algunos países del norte europeo.

Si bien es cierto que el mundo está siendo afectado por el Cambio Climático, que la disponibilidad hídrica ha variado su patrón, ha disminuido en algunas partes, ha aumentado en otras, que la isoterma ha subido, etc., aún así, **Chile cuenta con una escorrentía media anual de 53.000 (m<sup>3</sup>/hab/año) en comparación con los 6.000 (m<sup>3</sup>/hab/año) del promedio mundial.**

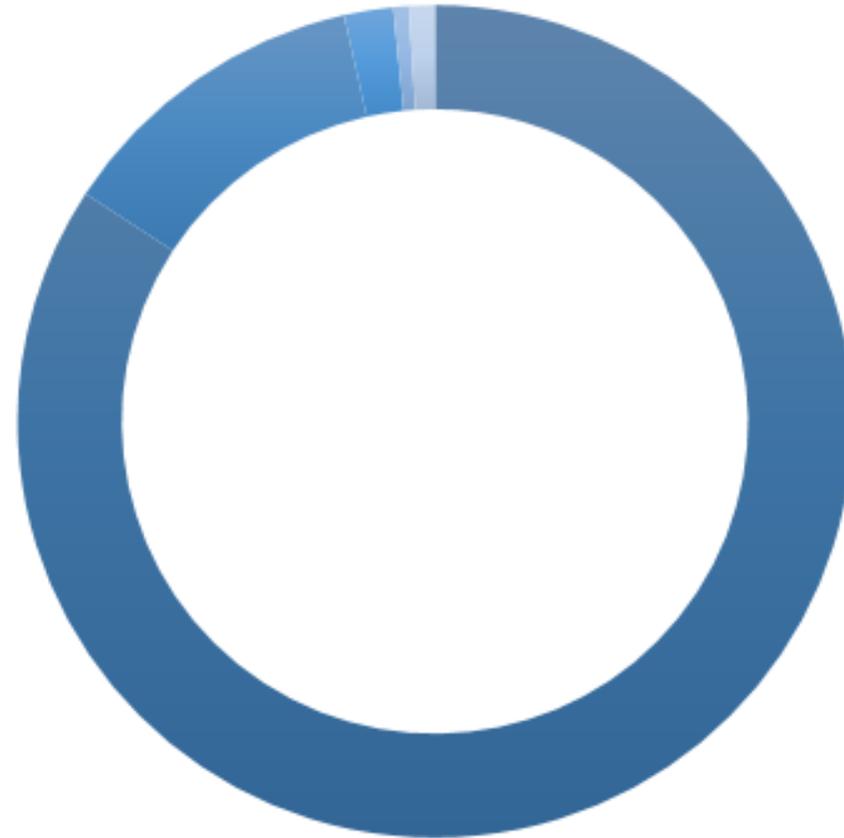
# CHILE ES UN PAÍS ABUNDANTE EN AGUA



# CHILE ES UN PAÍS ABUNDANTE EN AGUA



Usos a nivel nacional

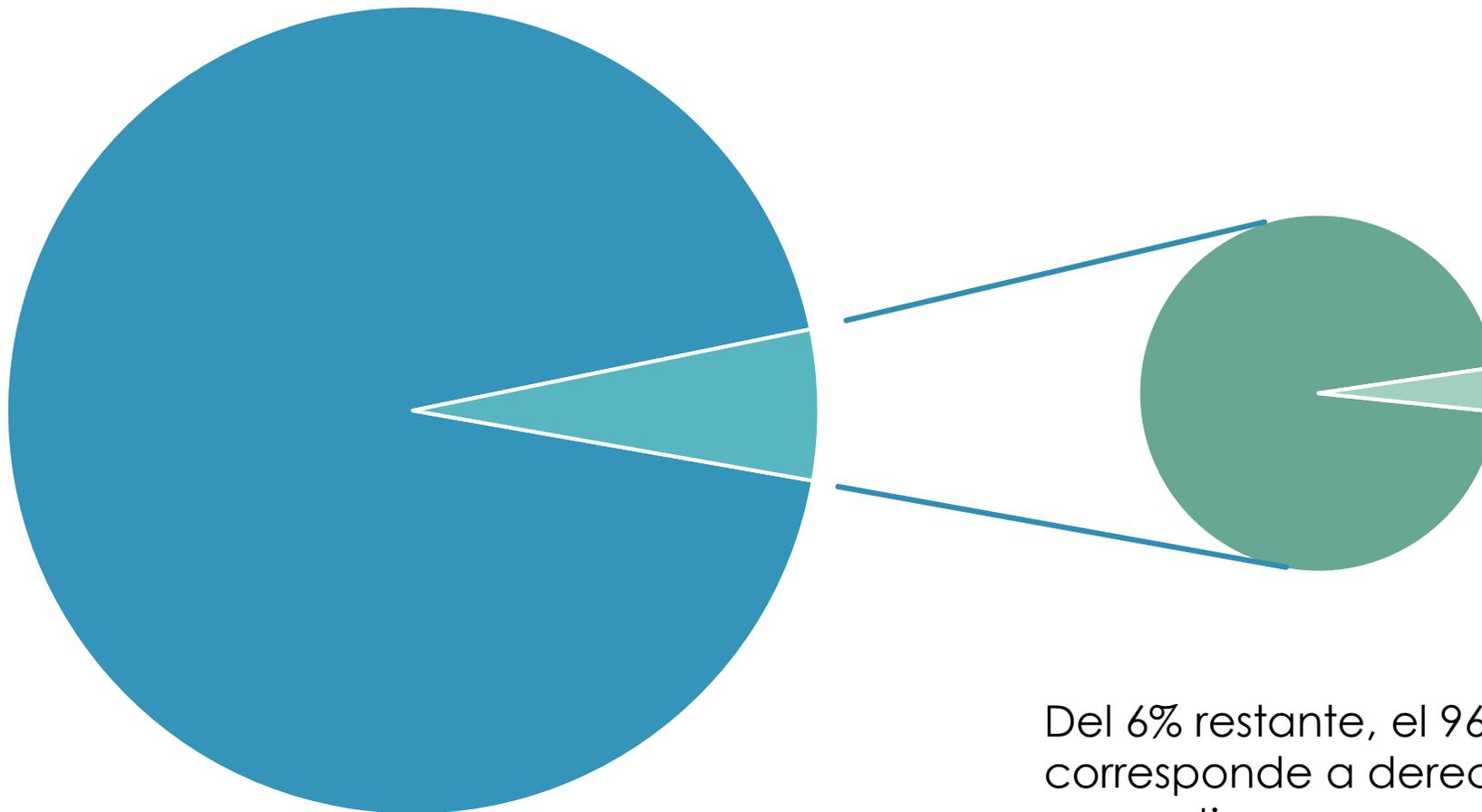


■ Vertido al mar	■ Agricultura	■ Industria	■ Minería	■ Sanitario
84,3%	12,3%	1,9%	0,6%	1%

# CHILE ES UN PAÍS ABUNDANTE EN AGUA



El 94% de los derechos de agua concedidos se encuentran en uso.



Del 6% restante, el 96% corresponde a derechos no consuntivos.

# CHILE ES UN PAÍS CON SU PROPIA LEGISLACIÓN DE AGUAS



- En el mundo existen diferentes sistemas jurídicos en relación con la propiedad, gestión y administración del recurso agua.
- El sistema de Chile es tan bueno como el de cualquier otro país y probablemente tiene su origen en la abundancia del agua en gran parte del territorio, a la casi inexistencia de cuencas bi nacionales, y a la conformación del territorio en valles transversales.
- Nos quieren hacer creer:
  - que el sistema utilizado desde hace mas de 100 años es malo
  - que beneficia a unos pocos y perjudica a la mayoría
  - que se instauró recientemente
  - que hace algunos años el agua era de todos los chilenos y fue privatizada
  - que los agricultores nos apropiamos del agua que era de todos los chilenos
  - que los agricultores no pagamos por usar el agua.
  - Que los agricultores rechazamos cualquier modificación



Por todo lo anterior, habría  
que cambiar el D<sup>o</sup> de aguas en  
Chile.

Y así nos quedamos a la espera  
de

**LA GRAN REFORMA**

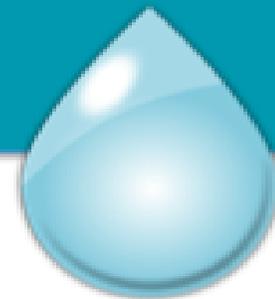
# ¿Es necesaria una GRAN REFORMA ?



## ¿Qué opinan las OUA?

- Opinamos que toda ley es perfectible.
- Que el Código de Aguas puede y debe perfeccionarse.
- Que se debe adecuar a la realidad actual.
- Que se debe asumir el cambio climático.
- Que se debe reglamentar el uso de glaciares y campos de hielo.
- Que se debe reglamentar el uso de aguas extraídas desde el mar, e incorporadas al uso industrial o productivo.
- Que se debe precisar la titularidad de D° sobre aguas tratadas.
- Que se debe legislar sobre la gestión integrada de recursos hídricos, sobre la gestión de cuencas y sobre las recarga de acuíferos.
- Que se debe mejorar la legislación relativa a aguas subterráneas
- Que es necesario fortalecer la acción de las OUA.
- Que la Reforma sea útil en los próximos 100 años y no pensando en los 50 años que ya pasaron.

# La GRAN REFORMA, nunca llegó...





... pero en cambio, el **EJECUTIVO** ha planteado varias **“PEQUEÑAS”**, pero **GRAVES REFORMAS** que afectarán a los actuales dueños de D<sup>o</sup> de Aprovechamiento de aguas y a las OUA que los agrupan.

# MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS



- MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL
  - Artículo 19 N° 23 y 24 inciso final CPR
- MODIFICACIÓN LEGAL
  - Boletín 7.543-12
  - Boletín 8.140-09
- RE INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA CÓDIGO DE AGUAS
- MODIFICACIÓN D.G.A.: REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCCIONES



- ▶ Boletín 8000 no más de cinco conceptos



➤ Boletin 7000

# ¿DE QUIÉN ES EL AGUA?



**El agua es un bien nacional de uso público que pertenece a la nación toda .**

Sobre el agua se constituye por la autoridad un “**Derecho de Aprovechamiento**”, que permite usar el agua para regar, para la minería, para el turismo y muchos otros usos.

**Los agricultores somos dueños del derecho de aprovechamiento que permite el riego de nuestros campos.**

Este derecho de aprovechamiento de agua, al igual que cualquier propiedad, **puede ser vendida, heredada o hipotecada.**



- **DOMINIO del D° DE AGUA**
- **POSESIÓN del D° de AGUA**
- **INSCRIPCIÓN del D° de AGUA**
- **REGULARIZACIÓN del D° de AGUA**
- **PERFECCIONAMIENTO del TÍTULO**
- **REGISTRO del D° de AGUA**

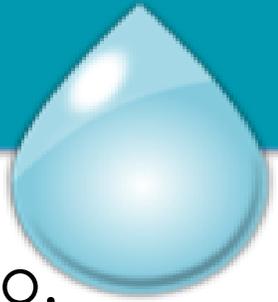
# DOMINIO



El dominio o propiedad es el derecho que una persona tiene sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.(Art. 582 Código Civil)

SITUACION ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Agricultor es dueño de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas.	Agricultor pasa a ser solo titular de los D° de aprovechamiento de aguas.
Código reconoce calidad de dueño	Se elimina del código la palabra dueño y se cambia por titular.
Puede usar, gozar y disponer	Dominio o propiedad se cambia por concesión.
Su propiedad es perpetua.	Plazo indefinido
Derecho se concede a perpetuidad.	Plazo definido de 1 a 30 años
Propiedad plena no caducable.	Derecho caducable.
Propiedad sujeta expropiación previa indemnización.	Caducidad sin indemnización

# POSESIÓN



La posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño.

SITUACION ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Se reconoce la tenencia del Dº de aprovechamiento con ánimo de señor y dueño.	La nueva condición reconoce al titular solo la mera tenencia.
La posesión es por tiempo indefinido y depende de la voluntad del poseedor	La concesión temporal es por tiempo definido de 1 a 30 años.
La posesión se acredita con inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Art 20 AC.	La titularidad del concesionario se acredita con la Resolución que la concede.
	No puede inscribirse ni hipotecarse

# REGULARIZACIÓN

Adecuar a derecho una situación de hecho o irregular.

La regularización del D° de agua implica poner dentro de las normas contenidas en el Código de Agua los derechos de los que el agricultor es dueño. La regularización no crea nuevos derechos.

## SITUACION ACTUAL

- Regularización es facultativa
- Regularización vía Art. 1° Transitorio CA: regularización sólo de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de un titular anterior.
- Regularización vía Art 2° Transitorio CA: regularización de D° de aprovechamiento no inscritos o inscritos a un 3°.
- Regularización vía Art. 5° Transitorio CA: disposiciones para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas derivados del proceso de reforma agraria.
- Regularización Art 114 N° 8 CA:
- Regularización Art 115: CA

## REFORMA PROPUESTA

- Regularización es obligatoria.
- Plazo común de 5 años contados desde la fecha de publicación de la nueva ley. Transcurrido ese plazo el derecho se pierde o extingue.



Corresponde a la anotación que a nombre del dueño del derecho de aprovechamiento de aguas se realiza en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente

## SITUACION ACTUAL

- Inscripción en el Registro de Propiedad de aguas es VOLUNTARIA
- ¿Qué títulos se pueden inscribir hoy?
  - Constituciones de OUA
  - Derechos de comuneros
  - Otorgamiento de derechos
  - Transferencias y transmisiones

## REFORMA PROPUESTA

- La reforma propone inscripción obligatoria, sin modificar la teoría de la posesión inscrita.



El perfeccionamiento del Título tiene como objetivo hacer claridad respecto a las características esenciales de identificación de los derechos y se lleva a cabo mediante un procedimiento judicial de carácter sumario al tenor de lo dispuesto por el Artículo 46 del DS. 1220 en relación con el artículo 177 del Código de Aguas.

El Título del D<sup>o</sup> de Aprovechamiento de aguas debe contener:

- 1.- Nombre del titular de los derechos.
- 2.- Nombre del álveo o acuífero del que se trate.
- 3.- Provincia en la que se sitúa la captación y restitución.
- 4.- Caudal expresado en unidad de tiempo por volumen(lt/seg).
- 5.- Características del derecho, esto es si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; de ejercicio continuo, discontinuo o alternado.



El derecho de Aprovechamiento de Aguas expresado en un título que cumple con todos los requerimientos del Art 45 del Decreto Supremo, deberá registrarse mediante un Procedimiento administrativo, desarrollado íntegramente ante la DGA.

El registro del Título corresponde a una **obligación** para el dueño de los derechos de aprovechamiento, el cual por no tener una sanción real en caso de incumplimiento no ha sido cumplido por la gran mayoría de quienes detentan derechos de aprovechamiento.-

# CONCLUSIONES

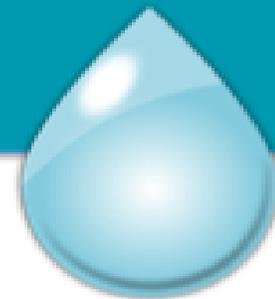


- **Tenemos la Certeza** que la Modificación del Código de Aguas se producirá próximamente, aunque desconocemos la fecha de su promulgación efectiva.
- **Tenemos la certeza** que la autoridad no considerará muchas de las opiniones de los agricultores.
- **Tenemos la certeza** que las modificaciones afectarán de una u otra forma a los agricultores aunque desconocemos el texto final de dicha modificación.
- **Tenemos la certeza** que las modificaciones afectarán seriamente a todas las OUA del país
- **Tenemos la certeza** que las modificaciones en actual tramitación no aportaran ningún litro de agua a los sistemas hídricos del país.
- **Tenemos la certeza** que las modificaciones en actual tramitación no mejorarán la gestión del recurso hídrico



## Entretanto los Agricultores ¿qué pueden hacer ?

- 1.- Formalizar las Comunidades de Aguas o Asociaciones en las que participen
- 2.- Incorporarse efectivamente en la gestión de la OUA
- 3.- Revisar los antecedentes legales de sus derechos de aprovechamiento de agua.
- 4.- Intentar -a la brevedad posible- regularizar sus derechos de acuerdo a las actuales disposiciones, a fin de no ser afectado en caso de las futuras modificaciones.
- 5.- Inscribir y perfeccionar sus derechos.
- 6.- Catastrar y Registrar los D<sup>o</sup> de Aprovechamiento que estén inscrito y perfeccionados ante la DGA.
- 7.- UNIRSE Y DEFENDER SUS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO, SON SUS DUEÑOS Y FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO ALIGUAL QUE SU TIERRA



**MUCHAS GRACIAS**